

JOSE A. SAINZ CANTERO

**Catedrático de Derecho Penal y Vicerrector de la
Universidad de Granada.**

“Criminología de los fraudes de alimentos”*

(*) Conferencia pronunciada en el Instituto de Criminología de la
Universidad de Santiago en noviembre de 1982.

SUMARIO

I. LOS FRAUDES DE ALIMENTOS

II. ASPECTOS CRIMINOLOGICOS

- 1. Fenomenología de los fraudes alimentarios**
- 2. El autor del fraude**
- 3. Etiología, Los mecanismos de desarrollo**
- 4. La víctima del fraude de alimentos**

III. CONSIDERACIONES DE POLITICA CRIMINAL

Entre los variados aspectos que al estudioso presentan los fraudes de alimentos (normativo, político-criminal, criminológico, social, político, etc.) es el criminológico el que al penalista debe llamar más la atención. En este sector delictivo, como en ningún otro, se pone de manifiesto que una política criminal adecuada y, dentro de ella, una normativa penal correcta, sólo es posible mediante una exploración previa de la realidad criminal y de los mecanismos psicosociales que puedan hacer desarrollarse el morbo del fraude y facilitar las *ocasiones* que propician el delito y hacen rentables las conductas favorecedoras.

Al estudio de esos aspectos dedicamos este trabajo que, sin pretensiones de exhaustividad, pretende el análisis de una de las vías por las que los estudios penales y criminológicos pueden colaborar en el desarrollo de una política general de mejora de las condiciones de vida y de prevención de actividades que, como la que va a ocuparnos, atentan con toda claridad contra las bases fundamentales de la convivencia de unos hombres con otros.

—I—

Los fraudes de alimentos se inscriben en la etiqueta

más amplia de "delitos de cuello blanco". En este sentido, como más adelante veremos, participan de muchas de sus características. Participan también de lo que hemos dado en llamar "fraudes colectivos" en cuanto sus autores, dentro de un único plan criminal, se dirigen a un número indeterminado de personas cuyos componentes individuales realizan actos de disposición en perjuicio propio y en ilícito lucro del defraudador (1).

Aunque no en todos los casos, pero sí en su mayoría, los fraudes de alimentos poseen una doble objetividad jurídica, que resalta su interés actual: atentan contra intereses económicos, de los particulares unas veces y de la comunidad social otras, y contra la salud pública entendida en el sentido carrariano como el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos a que no se convierta en ocasión posible de muerte o detrimento de su salud aquellas sustancias que, por servir de alimento o de bebida a todos los ciudadanos, todos y cada uno pueden eventualmente ingerirlas (2).

(1) Cfr., G. Landrove Díaz, *Los fraudes colectivos*, Barcelona 1978; J.A. Sáinz Cantero, *El delito masa*, en *Anuario de Derecho Penal*, 1971, págs. 649 y ss.; M.T. Castiñeira, *El delito masa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español*, en *Estudios Penales (Libro-Homenaje al Prof. Antón Oneca)*, Salamanca 1982, págs. 139 y ss.; A. Fernández Albor, *Estudios sobre criminalidad económica*, Barcelona 1978, págs. 47 y ss.

(2) F. Díaz Palos, *Delitos contra la salud pública*, en *Nueva Enciclopedia Jurídica* (Seix), VI, Barcelona 1954, págs. 686 y ss.; A. Quintano Ripollés, *Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal*, IV, Madrid 1967, págs. 262 y ss.; F. Muñoz Conde, *Derecho Penal. Parte Especial*, Madrid 1976, págs. 403 y ss.; J.M. Rodríguez Devesa, *Derecho Penal Español. Parte Especial*, Madrid 1980, págs. 1027 y ss.; L. Rodríguez Ramos, *Fraudes alimentarios contrarios a la salud pública*, en *Delitos contra la Salud Pública. Tráfico ilegal de drogas tóxicas o estupefacientes*, Universidad de Valencia 1977, págs. 439 y ss.; E. Octavio de Toledo, *Notas para un estudio de los fraudes alimentarios en Derecho Pe-*

Es cierto que gran parte de los fraudes alimentarios no tienen como principal objeto de ataque la salud pública, sino que destaca sobre todo su carácter económico, pero incluso éstos, a la larga pueden convertirse en atentados a la salud de los consumidores. Basta pensar en el detrimento a la salud que puede representar la ingestión durante años de sustancias que tomadas en ocasiones no suponen un serio detrimento o la acumulación de otras que en pequeñas dosis no resultan perjudiciales pero lo son añadidas a otras que también se ingieren diariamente.

El atentado contra la comunidad social a que nos referimos no se agota en la conculcación del orden económico, entendido como regulación de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios —sentido amplio en el que lo concibe el Proyecto de Código Penal de 1980— sino que debe extenderse a la desvaloración que sufren las instituciones económicas, sociales y políticas de la nación. La actitud de algunos países europeos respecto a las conservas españolas, después del suceso de la colza, son suficientemente explicativos al respecto.

Para partir de un concepto básico, podemos definir el fraude de alimentos, en un sentido muy amplio, siguiendo la fórmula de D. Bellantoni (3), como “cualquier conducta desviada en el campo de la producción y venta de sustancias alimenticias”.

Este concepto, para centrarlo en el campo que ahora nos interesa, conviene concretarlo. El comportamiento desviado que importa es el que, *mediante en-*

nal, en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Complutense, Madrid 1979, págs. 56 y ss.

(3) D. Bellantoni, *La vittima della frode alimentare*, en el Libro colectivo coordinado por G. Gulotta y M. Vagaggini, *Dalla parte della vittima*, Giuffrè 1980, pág. 188.

gaño (propaganda mendaz, falsa etiqueta, falsa atribución al producto de calidades, etc.) vende al consumidor productos alimenticios o bebidas que no responden a las calidades de lo que se oferta. Utilizando una expresión popular: el “que da gato por liebre al consumidor”. En definitiva, y para emplear también un concepto vulgar, puede decirse que el fraude de alimentos consiste en hacer creer a quien la adquiere (consumidor o revendedor) que “la cosa objeto de un contrato es diferente de lo que es o que posee cualidades distintas a las que posee” (4).

Puede recaer el engaño sobre la naturaleza de la mercancía, esto es, sobre la misma materia (se suministra margarina por mantequilla, algodón por lana, etc.); sobre las cualidades esenciales que precisamente dan lugar al contrato de que se trate (la graduación de un vino, por ejemplo); sobre la composición y el contenido de principios útiles del producto que se vende (*paté* “puro de cerdo” por *paté* fabricado con otros ingredientes); sobre la especie o el origen, siempre que una y otra determinen la venta de la cosa. La especie —como es sabido— está constituida por las características que permiten diferenciar las cosas pertenecientes a un mismo género (se suministran por vacas holandesas vacas que no lo son). El origen es la determinación geográfica del lugar de creación del producto (se vende vino de pasto por vino “de Rioja” o “de Borgoña”). Objeto del engaño puede ser también la cantidad de la cosa vendida (el peso del

(4) J. Vivez, *Les fraudes*, Presses Universitaires de France, Paris 1959, pág. 26. Una delimitación del concepto de “fraude” referido al área de la producción y comercialización de alimentos desde una profunda perspectiva jurídica en F. Bricola, *Tipologia delle frodi nella normativa penale sugli alimenti*, recogido en *Problemi penali in tema di frodi alimentari* (Atti del quarto Simposio di studi di Diritto e Procedura Penali), Milano 1971, págs. 78 y ss.

pan, por ejemplo) e incluso su identidad, cuando el objeto del contrato está determinado en concreto y se entrega otra cosa en su lugar (un anticuario da al comprador un objeto de arte distinto de aquel que adquirió) (5).

El engaño puede traer su origen de una alteración de las bebidas o comestibles, de la manipulación de géneros corrompidos y de la ocultación o sustracción de alimentos destinados a ser inutilizados o desinfectados con la finalidad de venderlos, o de cualquier otra maquinación engañosa.

El elemento más difícil de indagación en el estudio criminológico de los fraudes de alimentos, salvando naturalmente los casos límites, es la diferenciación objetiva entre el comportamiento contrario a la ética profesional o comercial y aquel que da lugar a una verdadera y propia conducta criminal. A este respecto vamos a seguir aquí el criterio jurídico que utiliza la doctrina mayoritaria para la Criminología general y que Ferracuti (6) acepta expresamente en materia de fraudes de alimentos: serán objeto de nuestra indagación criminológica los comportamientos fraudulentos en materia alimentaria que encuentran subsunción en los tipos penales, sean estos de los que tratan de tutelar intereses patrimoniales o económicos, sean de los que protegen la salud pública. Otra clase de fraudes, que inciden en el campo de la ética comercial o del ordenamiento administrativo, por su menor o escaso interés criminológico, quedan fuera de nuestro campo de atención.

(5) J. Vivez, *Les fraudes*, cit., pág. 28.

(6) F. Ferracuti, *Aspetti Criminologici delle frodi alimentari*, en el Libro colectivo *Appunti di Criminologia*, Roma 1969, pág. 292.

1. En nuestros días, el fraude de alimentos representa un problema social, económico y jurídico de grandes proporciones. Como hace unos años advertía P. Nuvolone (7), se está produciendo una lucha cada vez más encarnizada entre la ciencia al servicio de la prevención y represión del fraude y la ciencia al servicio del fraude, y demasiado a menudo resulta vencida la primera.

La importancia criminológica y polícticriminal del fraude de alimentos encuentra un fácil y objetivo dato demostrativo en los análisis de *costo del delito*. En el año 1967 en USA se calculaba en un daño de 1.350 millones de dólares el causado por los fraudes alimentarios, mientras que el homicidio solo había producido setecientos cincuenta millones de dólares (8). En España, la comparación del costo causado por el fraude del desvío al consumo humano de aceite de colza desnaturalizado podría llevarnos a conclusiones insospechadas, una vez que existan datos que permitan referirlo al costo de otros delitos.

Como flora criminal, producto fundamentalmente de la sociedad industrializada, el fraude de alimentos se produce en todos los modelos de sociedad conocidos. Dentro del que se apoya, más o menos de modo ortodoxo, en el sistema de libre mercado, se da tanto en grupos sociales dirigidos por Gobiernos autoritarios como en los que rige una democracia pluralista. En estos últimos, como otras formas de delincuencia, llegan más fácilmente a la opinión pública, trascien-

(7) P. Nuvolone, *Relazione Introduttiva* al "Quarto Simposio di Studi di Diritto e Procedura Penale", en *Problemi penali in tema di frodi alimentari*, cit., pág. 16.

(8) Datos aportados por Bellantoni, *op. cit.*, pág. 155.

den mejor, pero no son ni más numerosos ni más graves.

2. Aspecto criminológico lleno de interés en el tema que nos ocupa es la tipología de autor y toda la problemática criminológica con él relacionada. Para posibilitar ese análisis conviene contemplar el espectro de los productores/comerciantes de alimentos que Bellantoni (9) divide en cinco categorías.

A) Los que no practican ningún comportamiento desviado en relación con lo que producen o venden. Es el modelo de referencia positivo. Comprende a aquellos que se comportan correctamente, tanto desde el punto de vista jurídico como desde la vertiente ético-comercial. Una empresa de este tipo adquiere materia prima de buena calidad, trabaja bien, vende el producto a un precio equitativo y utiliza una publicidad correcta.

B) Los que llevan a cabo infracciones (de relevancia penal o no) de carácter meramente económico-administrativo. Son las empresas que infringen las leyes fiscales, se aprovechan de trabajo "negro" conculcando la legislación laboral, o desarrollan cualquier clase de competencia desleal.

Este tipo de negocios ofrece ventajas inmediatas al consumidor, ya que le puede vender mercancías de buena calidad a un precio bajo (más bajo que los otros comerciantes/productores del sector que observen meticulosamente las leyes que éstos infringen) pero a la larga daña al sistema económico y da lugar a un proceso competitivo anómalo que puede arrastrar a algunas empresas a nuevos fraudes.

(9) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., pág. 189.

C) Los que, sin saberlo, realizan fraudes de alimentos. Se trata de empresas que, por carecer de personal especializado y muchas veces de información profesional ante la aglomeración de disposiciones de todo rango que se promulgan sobre alimentos, infringen normas de esta clase o emplean procedimientos de elaboración que son ilícitos o resultan dañosos. Estas empresas generalmente producen un daño inmediato al consumidor.

D) Los que cometen fraudes de alimentos movidos por las circunstancias. Se trata de empresas que, empujadas por determinadas condiciones desfavorables y para salvarlas, recurren a la realización de actividades fraudulentas en la producción o comercialización de alimentos.

Estas circunstancias pueden ser dificultades económicas de la propia empresa o la competencia desleal que realizan otros comerciantes del ramo, la cual les lleva a incidir en fraude para seguir manteniendo la competencia dentro del sector. Este tipo de productores/comerciantes hacen al consumidor un daño inmediato (10).

E) Los que cometen fraude alimentario con pleno conocimiento de lo que hacen y con decidido afán de lucro, aceptando además los daños a la salud pública que de su actividad fraudulenta pudieran deducirse. Es el modelo de referencia negativo. Si las empresas que lo realizan tienen éxito, genera fenómenos de identificación diferencial de gran relevancia criminológica. Crean al consumidor un daño inmediato.

(10) Por lo que hasta ahora hemos podido conocer sobre la realidad del *fraude de la colza* y según datos difundidos por las agencias de prensa, una de las empresas que participaron en la manipulación y venta del aceite renaturalizado y adulterado estaba a punto de suspender pagos.

Los autores que para nuestro estudio interesan son los comprendidos en las dos últimas categorías. Los integrantes de la última son los auténticos autores de los delitos de fraudes alimentarios. En ellos pueden descubrirse una serie de rasgos comunes (coincidentes en gran parte con las de los delincuentes de “cuello blanco”) que permiten su encuadramiento en el “psicograma” de Mergen.

Este espectro está realizado —y es un reproche que frecuentemente se le hace— sobre autores y hechos producidos en la Sociedad americana. No por ello se produce un “retrato robot” de autor distinto al de los defraudadores de nuestra sociedad, sin duda porque a esos niveles industriales y comerciales no existe tanta diferencia entre USA y España, al menos en lo socio-patológico.

Los caracteres a los que nos referimos son los siguientes: a) El predominio para el autor de los valores materiales, por encima de cualesquiera otra clase de valores. b) Avidéz incontrolable de obtención de dinero, como consecuencia de la jerarquía de lo material en el cuadro de valores a que se acaba de hacer referencia. Se trata —se dice— de un comportamiento auténticamente maníaco. Igual que el toxicómano necesita aumentar sin cesar la dosis de la droga, el maníaco del lucro precisa afrontar empresas cada vez más arriesgadas. Su tensión patológica se libera con la ganancia, siendo su psicología en este sentido igual a la del jugador (11). c) Egocentrismo. La estructura de su personalidad ha quedado en un estadio primitivo, no ha superado un nivel egocéntrico... d) Dinamismo y audacia. e) Es listo, pícaro, habilidoso; en verdad —como se ha dicho— formas inferiores de

(11) Cfr., M. Bajo Fernández, *Derecho Penal económico aplicado a la actividad empresarial*, Madrid 1978, págs. 54 y ss.

inteligencia pero suficientes para el éxito de lo que se propone. Con base en ellas, estudia con cuidado el comportamiento de sus víctimas antes de pasar al acto. Estas cualidades las orienta hacia el éxito inmediato. f) Hipocresía. Trata de presentar como compatibles su frialdad e inmoralidad con el papel social de mecenas y hombre orientador de grandes causas que, a veces, se atribuye. g) Carencia absoluta de conciencia de culpabilidad. El fin de lucro justifica para él cualquier clase de medios. h) Pertenece a las clases altas de la sociedad, ya por nacimiento ya por haber llegado a ellas a través de sus ganancias en los negocios o su prestigio profesional.

Estamos ante auténticos delincuentes. El modo de prevenir sus acciones y de luchar contra ellos no puede ser distinto a la forma en que se lleva a cabo la lucha contra el homicida o el ladrón. La diferencia sólo radica en que, frente a él, resultará más difícil la defensa de la sociedad.

La mayor dificultad en este sentido, cuando el fraude de alimentos no constituye al mismo tiempo un atentado contra la salud pública, con resultado de muerte o detrimento de la salud individual, va a encontrarse en la propia reacción del público: la opinión pública no reaccionará como lo hace contra los delitos comunes, incluso las propias víctimas colaborarán muchas veces para el desarrollo del fraude.

La importancia criminológica de los productores/comerciantes que hemos incluido en el grupo cuarto se explica en virtud de los mecanismos psicológicos y sociológicos que están en la base de la etiología de esta clase de hechos.

3. El análisis de esta etiología supone punto trascendental en la Criminología de esta clase de fraudes.

¿Cuáles son los factores que dan lugar a que en nuestra sociedad se produzcan los fraudes de alimentos? ¿Qué explica en la mayoría de los casos “el paso al acto” muchas veces de comerciantes hasta entonces honestos?

Para Ferracuti (que acepta así explicaciones formuladas por Sutherland, Clinard y Cressey para la delincuencia económico-financiera en general) el mecanismo que favorece el fenómeno de los fraudes alimentarios es el de la llamada “asociación diferencial” (12).

Tal definición individualiza un proceso de asimilación de comportamientos sociales por medio del cual un individuo se asocia más frecuentemente, o más significativamente, con otros individuos que tienen su mismo comportamiento, consiguiendo así asimilarlo, perfeccionarlo instrumentalmente por medio de intercambio de informaciones, y, en definitiva, asumirlo como opción positiva negando la vertiente de no necesidad o de inmoralidad del comportamiento mismo, hasta considerarlo moral, necesario y deseable.

Junto a este mecanismo se instala otro basado en la “identificación diferencial”, esto es: en la asimilación de un modelo de comportamiento que cuenta con valores suficientemente apetecibles para salvar cualquier freno ético que pueda oponerse a la asimilación del modelo que se quiere asumir. En la sociedad competitiva en que vivimos el *éxito* constituye un valor suficientemente poderoso para determinar la aceptación de un comportamiento desviado.

Así, como explica Bellantoni (13), si en un proceso normal de libre y competitiva concurrencia para la venta de un producto cualquiera se inserta una situa-

(12) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., págs. 190 y ss.

(13) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., págs. 192 y ss.

ción anómala (por ejemplo, un productor de los del grupo B introduce en el mercado una partida de aceite adquirido a bajo precio porque merced a sus infracciones a él le ha resultado de bajo costo la producción) es posible que otro productor se vea obligado a bajar el precio y a realizar prácticas ilícitas para poder entrar en los costes, o a realizar cualquier otro comportamiento de carácter fraudulento.

En la mayoría de los casos, si se exceptúan los autores ya estudiados, quien comete en este terreno una acción prohibida se decide a hacerlo por una necesidad comercial y convencido de la impunidad y del éxito de sus colegas (los del grupo E que antes han sido objeto de nuestra atención). Esto es: se asocia psicológicamente a ellos y se identifica con su comportamiento fraudulento.

A este respecto puede afirmarse sin riesgo de incurrir en exageración que si la adulteración del aceite que ha sufrido España, con motivo de la desviación al consumo humano del aceite de colza desnaturalizado, no salta a la opinión pública (y no hay que olvidar que saltó no por lo que de fraude tenía sino por las muertes y los detrimentos a la salud que produjo) el impacto en el mercado del aceite hubiera dado lugar a una cadena de adulteraciones que hubiera acabado con el mercado del aceite de oliva puro y con los oliveros honestos (14).

(14) Para percatarse de esta realidad basta considerar lo que desde hace años viene siendo el caótico mercado del aceite en España y de las facilidades de adulteración que el aceite (salvo el que se llama "aceite virgen") ofrece, existiendo incluso un margen de adulteración —que se fija hasta el diez por ciento y se llama "fraude técnico"— que es imposible de detectar. Sobre estos particulares y lo que ha sido el fraude del aceite de colza, Vid. el libro de César de Navasque, *El aceite mal-dito*, Libros YA, Ediciones Rioduero, Madrid 1981.

Otro mecanismo favorecedor de los fraudes alimentarios es la forma en que nuestra sociedad, muchas veces y por muchas razones, mantiene la relación productor/comerciante y consumidor. También ha sido Bellantoni (15) quien ha llamado la atención al respecto.

En un sistema correcto, esta relación debe ser de tipo simétrico, debe estar basada sobre el interés común en la mejora de las características cualitativas y económicas del producto. En un sistema de esta clase se produce una competición entre la necesidad de vender la mayor cantidad posible de mercancía con la mayor ganancia (a ello se orientan los productores/comerciantes), y la apetencia de adquirir la mejor calidad al menor precio posible (aspiración legítima del consumidor).

La situación simétrica de las interrelaciones entre adquirentes (consumidores) y vendedores, lleva a un equilibrio que se traduce en la oferta de un producto válido desde cualquier punto de vista (buena calidad, precio razonable).

Cuando se producen circunstancias anómalas, esa relación simétrica entre vendedores y consumidores puede convertirse en *complementaria*, favoreciendo entonces la aparición y proliferación del fraude de alimentos.

Esas circunstancias pueden ser de muy distintas clases. Generalmente son crisis económicas, falta de empleo, inflación, escasez de alimentos, etc. En virtud de ellas el consumidor rompe el equilibrio simétrico, tratando de comprar a bajo precio sin importarle, o importándole menos que en circunstancias normales, la calidad de la mercancía. Se sitúan ante

(15) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., págs. 195 y ss.

ésta en una actitud totalmente acrítica, colaborando así sin saberlo con los defraudadores.

Esto es lo que, a mi modo de ver, se ha producido en nuestros días y ha facilitado el fraude del aceite de colza desnaturalizado y los otros muchos fraudes que, sin que tenga semejante trascendencia, estamos padeciendo. La carestía de los precios, el paro, etc. ha hecho que se adquiriera el aceite que se vendía a precios bastante más bajos que lo normal, e incluso llevó a que se invirtieran los pocos ahorros con que se contaban en comprarlo en cantidad, temiendo que desapareciera del mercado. A este respecto no se puede menos que recordar las palabras pronunciadas por uno de los protagonistas del suceso en respuesta a una pregunta de un informador de prensa que le interrogaba acerca del por qué habían adquirido tanta cantidad de aceite: “Estas compras —contestó— son las acciones, la Bolsa, de los pobres”. Se explica así también que los afectados procedan de las clases económicamente más débiles (16).

Estos tres mecanismos que se complementan con otros, potenciándose mediante ellos, con frecuencia,

(16) Según informa C. Navascues, cuando oficialmente se montó la operación de canje del aceite tóxico por aceite virgen de oliva facilitado por el Patrimonio Comunal Olivarero, se produce una sorpresa general ante las inmensas colas que se forman en los lugares designados para el canje. En pocos días se cambia más de medio millón de litros de aceite y las cotas siguen creciendo. “La gente ha comprado aceite como inversión. Ante la insinuación de *compre Usted más, que va a subir pronto* se atesora aceite en las casas. Hay quien presenta para el cambio más de cien litros de aceite... Lo que está saliendo a la luz es un inmenso mar de aceite que pone de manifiesto la tremenda magnitud del comercio no controlado. Sanidad recogió más de medio millón de litros, cantidad que a primeros de Noviembre, cuando fue Comercio quien realizó las recogidas, subió a más de tres millones de litros” (*El aceite maldito*, cit., págs. 66 y ss.).

explican la génesis de gran parte de los fraudes de alimentos.

4. La víctima del delito es otro de los aspectos de especial interés criminológico. Lo que aquí nos interesa de la víctima no es su vertiente estática, lo que en Justicia corresponde o no darle por el detrimento que ha sufrido. No es tampoco el grado y el modo en que se la debe proteger. Aquí nos interesa desde una perspectiva de interacción criminogenética, esto es: en su papel de factor que contribuye a la afloración en nuestra sociedad de fraudes de alimentos.

Desde esta perspectiva importa también destacar que el punto de vista que interesa no es el de la víctima/individuo sino el de la víctima/grupo. Por tratarse de un fraude colectivo estamos ante un delito de los que llamamos de *sujeto pasivo masa*. Al autor del fraude no le interesa la defraudación de determinados particulares sino de una masa indeterminada de personas. De aquí que podamos decir que víctima del fraude de alimentos es una categoría colectiva a la que se designa con la etiqueta de *consumidor*. Esta comprensión colectiva está admitida no sólo en el campo de la Criminología sino también de la jurisprudencia penal que ha elaborado el moderno concepto de "delito-masa", precisamente con base en esta clase de víctimas. Así tiene identificados como tales a los que jugaron a la lotería en un determinado sorteo, resultando defraudados por haberse expedido un número excesivo de participaciones sin cobertura sobre el billete premiado; a los compradores de pisos en determinados negocios de entrega anticipada de cantidades a cuenta; a quienes concurren a la convocatoria de un anuncio publicitario publicado en la prensa que ofertaba material para ser elaborado por el

adquirente con la promesa por parte del oferente, después incumplida, de que sería adquirido a precio muy ventajoso el producto; etc. (17).

En este sentido se puede decir con Bellantoni (18) que la víctima del fraude de alimentos es una víctima *real, indiferenciada y favorecedora* del delito.

Se trata de una víctima *real* en cuanto sufre un daño efectivo con motivo del fraude; solo económico unas veces, económico y contra su salud o vida otras. Constituye una víctima *indiferenciada*, considerada como consumidor individual, porque el defraudador no concreta su víctima; se limita a distribuir el producto que puede ser adquirido por cualquiera. A este respecto hay que advertir que el defraudador a veces selecciona sus víctimas pero siempre como grupo dentro de un grupo. Son los casos en que el autor del fraude orienta su actividad en función de las características de credulidad o de necesidad, que sabe se dan en una determinada categoría de consumidores. Dirige su oferta, por ejemplo, hacia aquellos mercados que sabe son receptivos al producto. Esto es lo que ha ocurrido con el fraude de la colza, al que venimos refiriéndonos. El aceite adulterado se ha vendido entre unos consumidores que por sus necesidades económicas (Vallecas, Torrejón, aldeas y pueblos de León, etc.) se sabía constitúan un mercado receptivo a precios bajos, sin exigencias de calidad y sin reparos a adquirirlo en envases de escasas garantías (19).

Es también una víctima que *favorece la comisión*

(17) Cfr., J.A. Sáinz Cantero, *El delito masa*, cit., págs. 656 y ss.; G. Landrove, *Los fraudes colectivos*, cit., págs. 26 y ss.; M.T. Castiñeira, *El delito masa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español*, cit., págs. 145 y ss.

(18) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., pág. 192.

(19) Cfr., C. de Navascues, *El aceite maldito*, cit., págs. 35 y ss.

del delito, en cuanto que, como individuo, el consumidor provoca inconscientemente la acción criminal. Se abstiene de una elección crítica de los productos que se le ofertan. Se deja convencer por estímulos publicitarios tan increíbles como sugestivos. Prefiere un producto a otro solo con base en criterios económicos (su precio), despreciando así sus cualidades. De este modo favorece la comisión de fraudes alimentarios, colaborando con su autor.

Tener en cuenta esta consideración puede ser un dato de enorme valor para desarrollar una política criminal preventiva eficaz.

No es el consumidor la única víctima del delito de fraude alimentario. Junto a él hay que señalar también como víctima al comerciante honesto que, a consecuencia de los fraudes, sufre un daño innegable. Es la víctima indirecta de la actividad fraudulenta. Este daño no encuentra su origen solo en el producto adulterado que se introduce en el mercado, sino también en la oferta anómala que introducen los productores/comerciantes que hemos comprendido en el grupo B. La imagen que, de cara al comercio exterior, se crea con el fraude puede desencadenar también un daño grave.

—III—

El análisis criminológico sirve de punto de apoyo para deducir las líneas directrices de una política preventiva que orienta la lucha contra el fraude de alimentos. A este respecto conviene hacer las siguientes observaciones: A) Una política exclusivamente represiva está abocada al más completo fracaso. Constituye un tremendo despropósito confiar toda la lu-

cha contra el fraude de alimentos a una reforma de las leyes penales, como en España han hecho los medios de comunicación desde que saltó a la opinión pública el suceso del aceite de colza desnaturalizado. El propio Gobierno ha proyectado una reforma urgente espoleado primordialmente por el acontecimiento (20). La reforma es, por supuesto, necesaria pero no servirá por sí sola para evitar la aparición de nuevos fraudes alimentarios. B) La razón fundamental de esa poca utilidad de la política criminal represiva reside en que la pena en este área no cumple la función de prevención general por muy severa que sea. El defraudador tiene previsto entre sus pérdidas la multa, cuando se trate de sanción económica, o el *hombre de paja* cuando es privación de libertad la pena que se conmina. C) A ello se añade el obstáculo que para cualquier clase de represión supone el principio "societas delinquere non potest". El castigo de las personas físicas que desarrollan la actividad de las sociedades no basta (21).

(20) Sobre esta reforma y lo que significa para la protección del consumidor en comparación con el ordenamiento penal vigente, versa mi trabajo *La protección penal del consumidor frente al fraude de alimentos en el ordenamiento vigente y en el Proyecto de reforma parcial del Código Penal*, de próxima aparición en el Libro-homenaje al Prof. Mesa-Moles Segura que prepara la Escuela Social de Granada. Del tema me ocupé también en una conferencia dictada en el Colegio de Abogados de Granada el 7 de Junio de 1982. La cuestión de los fraudes alimentarios ha sido igualmente objeto de atención por mi parte en una conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en la conmemoración de la festividad de San Raimundo de Peñafort, el veintidos de Enero de 1982 ("Aspectos criminológicos del fraude de alimentos") y en otra que impartí en la Universidad de Córdoba, organizada por el Departamento de Derecho Penal de su Facultad de Derecho, en el mes de Marzo de 1982 ("Política criminal del fraude alimentario").

(21) Esta es la razón de que el *Proyecto de Reforma Parcial del Código Penal* incorpore, entre otras previsiones, las medidas de seguridad que el *Proyecto de 1980* conmina para las personas jurídicas.

Los pilares básicos de la política preventiva adecuada deben estar constituidos por lo que sabemos acerca del espectro diseñado del productor/comerciante, los resultados del análisis de los mecanismos psicogenéticos que producen el fraude alimentario y nuestros conocimientos de la víctima del delito. De acuerdo con ello, y con lo que hasta aquí se ha escrito, no es aventurado a nuestro juicio formular las siguientes conclusiones de política preventiva.

1ª. La importancia que en la oferta anómala tienen los productores del Grupo B (los que, mediante infracciones económico-administrativas, ofertan un producto de buena calidad a bajo precio) debe llevar a que los poderes públicos extremen sus mecanismos de control fiscal, aduanero, de inspección laboral, de lucha contra la corrupción administrativa, etc. No debe olvidarse a este respecto que en este tipo de fraudes, como en general en toda la delincuencia económico-financiera, tiene una especial importancia, en los mecanismos de “paso al acto”, la *tolerancia* gubernamental y las eventuales complicidades, conscientes o inconscientes, de los políticos e incluso de los legisladores.

2ª. Del juego que en la etiología del fraude de alimentos hemos visto cumple el resorte de la “identificación diferencial”, donde el éxito económico y la impunidad aparecen como datos suficientemente atractivos para neutralizar cualquier freno que obstaculiza el impulso criminal, debe sacarse también una enseñanza. Ha de darse una amplia publicidad a los procesos judiciales por fraude de alimentos y a las condenas de sus autores, con objeto de establecer un cuadro de valores que destaque claramente el contenido criminal de las acciones comerciales fraudulentas

y convenza a otros productores/comerciantes de lo inevitable de su castigo mediante penas criminales (22). Los medios de comunicación deben prestar toda su colaboración a esta tarea (23).

3ª. De los conocimientos que de la víctima del fraude alimentario tenemos, puede deducirse: A) La necesidad de una política de amplia información y formación del consumidor, que estimule su actitud crítica ante la oferta y le haga situar en primer lugar la calidad como criterio de selección. No se nos oculta la dificultad de esta política pero no debe olvidarse que constituye un imperativo fundamental al estar recogido en el *art. 51.2* de la Constitución que establece que “Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios”. B) La importancia de las Asociaciones de consumidores, que suponen un eficaz instrumento de autodefensa. También es un mandato constitucional que se recoge en el precepto que se acaba de citar al imponer a los poderes públicos el deber de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios y oirlas en las cuestiones que puedan afectar a éstos. C) La necesidad de que los propios empresarios, a través de sus Asociaciones profesionales, desarrollen una política encaminada a eliminar las causas que llevan a la creación de situaciones anómalas, que facilitan los mecanismos criminogénicos del fraude de alimentos especialmente para los defraudadores ocasionales (24).

(22) F. Ferracuti, *Aspetti criminologici*, cit., pág. 294.

(23) En este sentido, la entrega a la prensa de resúmenes de las declaraciones de los encartados en el fraude de la colza que están haciendo los abogados de la acusación (o algunos de ellos) me parece altamente satisfactorio. Los medios de comunicación deben prestar a esta tarea toda su colaboración.

(24) D. Bellantoni, *La vittima*, cit., pág. 202.

4ª. Del lamentable estado de la legislación sobre alimentos, tanto penal como administrativa, se infiere la necesidad de una colaboración, a nivel legislativo y reglamentario, entre especialistas en ciencias naturales (bromatólogos, fisiólogos, biólogos, etc.), juristas, productores y consumidores. En la actualidad esta colaboración es prácticamente inexistente, por lo que los buenos propósitos de políticos y legisladores se ven frustrados.

5ª. De la ineficacia de la legislación penal vigente para luchar contra los fraudes que estamos estudiando y para tutelar la salud de los ciudadanos, se deduce la necesidad urgente de reformar las normas penales al respecto. Esta urgencia es la que movió al Gobierno a llevar a las Cortes el *Proyecto de Reforma Parcial del Código Penal* que incorporaba algunas de las previsiones recogidas en el *Proyecto de Código Penal de 1980* que afectaban, desde distintos puntos de vista, a la represión del fraude de alimentos (25). La disolución de las Cortes, decidida a finales del mes de Agosto, ha acabado con estos propósitos.

Obviamente todas estas medidas de prevención, y cualesquiera otras que se puedan propugnar, carecerán de eficacia si los órganos gubernamentales implicados (Sanidad, Economía, Comercio, Agricultura, Corporaciones Locales) y sus paralelos de las Comunidades Autónomas, se inhiben de su responsable función. También en este punto debe recordarse la *Constitución*, que atribuye a los *Poderes públicos* “la defensa de los consumidores y usuarios, prote-

(25) Cfr., J.A. Sáinz Cantero, *La protección penal del consumidor frente al fraude de alimentos en el ordenamiento vigente y en el Proyecto de Reforma Parcial del Código Penal*, cit., *passim*.

giendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.